

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-16328/20			
No. de FOLIO 0502300400120205093000891		FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D. F. a 17 de Junio de 2020	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SHARDA DE MEXICO S DE RL DE CV CALLE AGUASCALIENTES , 115 ROMA SUR, CUAUHTEMOC 06760, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. CORREO ELECT. virihshardamex@gmail.com			
R.F.C. ó C.U.R.P. SME0707187AA		VIGENCIA INICIAL 17 de Junio de 2020	VIGENCIA FINAL 20 de Mayo de 2021
NOMBRE COMERCIAL DIFAZ / EPERADOR/ LOKER/ BRIGADIER / SHARDA AZOSHY+DIFEN 32.5 / GLOBE GRAMINEAS 20 + 12.5 SC		NÚMERO CAS CAS Otro	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 446428.57		UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN.		FRACCION ARANCELARIA 38089299	
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO No requiere	PAÍS DE PROCEDENCIA BELGICA (REINO DE),CHINA (REPUBLICA POPULAR),ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),ESPAÑA (REINO DE),GRECIA (REPUBLICA HELENICA),GUATEMALA (REPUBLICA DE),HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA),HUNGRIA (REPUBLICA DE),INDIA (REPUBLICA DE),ITALIA (REPUBLICA ITALIANA),COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), POLONIA (REPUBLICA DE),ESTADOS		ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, LAZARO CARDENAS,MANZANILLO,

DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020.

Hgc6Oj+EyEI84Tuh4QM5fPlsyLuGE884NqeHEVXK4/vAgbKAiwd/InlsqGE08g9IAwfajMCp4tbh
uwfsrXxZH608fBmazBp/PE+ab39mCfbdsvYnSBWO4pqxj5X8InEYVVtlmPScKWk6CxmzBFdybbic
ubBtuNkXWShOOlkHJo6FINvwlSm70RmZvNj1kLBaXirYXWNxB6/jaTN9x6GpJkmUZull1hekDJx
PvXvvpvzbzi1Kvs4+wuWCHiHKKt1XVI5Y3kPaYWYDb4gpPDrgtKCTjUP7SxqD27Rvd/k2HugVPT5+
gsGBzJA5KggPvow1EIMvvk0+eDM/fRmbTLEisg==

JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA

JHCG/JHCG/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120204006000650

[0502300400120205093000891|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|17/06/2020|11:32:48|SME0707187AA|SHARDA DE MEXICO S DE RL DE CV|CUGH5302126V6|JOSE HUMBERTO|CUEVAS|GARCIA|DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS|Aceptado|16/06/2020|17/06/2020|20/05/2021|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|0402600500120204006000650|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|DIFAZ / EPERADOR/ LOKER/ BRIGADIER / SHARDA AZOSHY+DIFEN 32.5 / GLOBE GRAMINEAS 20 + 12.5 SC|Otro|AZOXISTROBIN 20%; DIFENOCONAZOLE 12.50%|4|446428.57|Litro|Distribución|38089299|INDIA (REPUBLICA DE)|BELGICA (REINO DE)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)|ESPAÑA (REINO DE)|GRECIA (REPUBLICA HELENICA)|GUATEMALA (REPUBLICA DE)|HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)|HUNGRIA (REPUBLICA DE)|INDIA (REPUBLICA DE)|ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)|COREA (REPUBLICA DE)|COREA DEL SUR|POLONIA (REPUBLICA DE)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO|LAZARO CARDENAS,MANZANILLO,VERACRUZ|<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>